



I LEGISLATURA

DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

CCDMX/FJAS/036/2021

Ciudad de México, 22 de marzo de 2021

DocuSigned by:

*Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura*

5318C6AE94DA4FD...

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando José Aboitiz Saro, Coordinador de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social, del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura con fundamento en los artículos 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXI, 5, 76, 79 fracción VI, 86, 94 fracción IV, 95, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, REMITO de manera extraordinaria para su inscripción e inclusión en el orden día de la Sesión Ordinaria a celebrarse el martes 23 de marzo, la siguiente iniciativa, misma que solicito pase de forma directa a comisión correspondiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29, APARTADO C, INCISO H), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Agradeciendo de antemano su atención, reciba un cordial saludo.

DocuSigned by:

*FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO*

B4EE726AF66D437...

**DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO**



I LEGISLATURA

**DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO**

---

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95 fracción II, 96 y 118 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29, APARTADO C, INCISO H), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

**I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:**

El pasado 5 de febrero de 2021 se conmemoró una fecha importante para la vida política de la capital del país: el 4° aniversario de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Tras varios meses de trabajo tanto en el Congreso de la Unión como por el Congreso Constituyente de la Ciudad de México, se aprobaron reformas en la Constitución Política Federal para dar paso a un nuevo marco jurídico y organización para la capital del país.

Entre los cambios más relevantes podemos mencionar la expedición de la Constitución Política de la Ciudad de México, el surgimiento del Congreso de la Ciudad de México y su Primer Legislatura, el paso de Delegaciones a Alcaldías y su nueva estructura orgánica, entre otros temas de relevancia.



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Sin embargo, es entendible que por la carga laboral, el enorme esfuerzo que significó realizar un documento constitucional que fuera pionera en diversos temas relevantes, así como la premura del tiempo para expedir diversas normas jurídicas, es normal que éstas presenten lagunas jurídicas que deben subsanarse mediante reformas legales ante el Congreso capitalino, además de que desde que nace una norma, es perfectible dado que los fenómenos sociales son dinámicos.

En este sentido, hago la observación de una laguna jurídica en nuestra Constitución Política local por lo que se refiere a los concejales de las alcaldías, quienes no tienen la obligación de separarse de sus funciones cuando participen en un proceso electoral como candidatos a algún cargo de diputación local.

Cabe señalar que en los requisitos previstos en la Constitución Política para ser Jefe de Gobierno y Alcalde, sí establecen el no ser concejal o mando superior o medio de la administración pública de las alcaldías a menos que se solicite licencia para separarse de sus funciones previo al proceso electoral, pero no así para ser diputado.

Por ello, propongo subsanar esta laguna jurídica con la finalidad de que los concejales que pretendan participar en un proceso electoral como candidato a diputado local soliciten licencia para separarse de su cargo y permitan que otro concejal continúe con las actividades para las que fue electo.

## II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

## III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación las reformas constitucionales en materia de reforma política de la Ciudad de México. Con ello se estableció una nueva organización y estructura política en la capital del país y se ordenó que el Congreso Constituyente expidiera la Constitución Política de la Ciudad de México.

Dentro de la nueva estructura y organización de la capital destacan las demarcaciones territoriales o alcaldías que sustituyeron a las denominadas



I LEGISLATURA

**DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO**

Delegaciones Políticas. De acuerdo con la Constitución Política de la Ciudad de México, las alcaldías son órganos político-administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

Las alcaldías tienen personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, y son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes.

Por su parte, los Concejos son órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales.

Sus actuaciones se rigen bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana, por lo que debe presentar un informe anual de sus actividades, lo que sin duda abona a la transparencia

Es evidente que los concejales son servidores públicos que deben desempeñar sus funciones como contrapeso para la figura de los alcaldes, y constituyen uno de los principales actores en una Alcaldía para el ejercicio de la democracia representativa en el nivel local, son quienes representan directamente los intereses de las y los ciudadanos como sujetos de derechos y deberes, representación ciudadana fundamental para el logro del buen gobierno y la gestión pública de la demarcación territorial. Por ello, deben seguir la misma suerte que otros servidores públicos en el sentido de que, en caso de participar en un proceso electoral, deben separarse de su encargo para poder ser candidato a ocupar algún otro de elección popular.

Actualmente, ni la Constitución Política de la Ciudad de México ni la legislación de la materia establecen que los concejales deban solicitar licencia para poder ser candidato a otro cargo de elección popular. En este sentido, considero que existe una laguna jurídica que bien puede ser aprovechada por los concejales para participar en una campaña electoral y descuidar las labores para las que fue electo originalmente, amén de que sin duda alguna, de no solicitar licencia al cargo, pueden tener una ventaja considerable respecto a otros aspirantes a cargos de elección popular, dado que al seguir en el cargo, cuenta con recurso públicos para ser visibilizado por la ciudadanía y trabaja con la misma de forma directa, lo cual es



I LEGISLATURA

**DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO**

a todas luces injusto respecto a la equidad, cuya característica consiste en no favorecer en el trato a una persona perjudicando a otra, como sucedería en el supuesto de que el concejal no solicite licencia para participar en una contienda electoral. En este contexto y, de acuerdo con la Jurisprudencia 14/2019 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>1</sup>, el requisito de separación del cargo debe estar expresamente previsto en la norma, situación que no ocurre con los concejales.

**DERECHO A SER VOTADO. EL REQUISITO DE SEPARACIÓN DEL CARGO DEBE ESTAR EXPRESAMENTE PREVISTO EN LA NORMA.-**

De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracción II, 115, fracción I, y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sigue que las medidas restrictivas del derecho humano a ser votado únicamente pueden estar contempladas taxativamente en una norma que constituya una ley en sentido formal y material, y siempre que no resulten irrazonables, injustificadas o desproporcionadas. De ahí que si en la legislación ordinaria no prevé como causal de inelegibilidad la separación del cargo anterior, no es dable hacerla exigible por analogía respecto a la restricción que tienen otros cargos, pues implicaría la incorporación indebida de una restricción al derecho a ser votado, en demérito de la vigencia plena, cierta y efectiva del indicado derecho fundamental.

Para ejemplificar esta problemática, el artículo 29, apartado C, inciso h), de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que para ser diputado se requiere:

h) No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de una alcaldía, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado, organismo autónomo o entidad paraestatal de la administración pública o de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, **a menos que se haya separado de sus funciones 120 días antes de la jornada electoral local** correspondiente (El resaltado es nuestro);

En el artículo anterior no se hace alusión a los concejales, por lo que pueden ser candidatos a alguna diputación local sin tener que solicitar licencia para separarse

---

1

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2019&tpoBusqueda=S&sWord=jurisprudencia,14/2019>

---

4

Plaza de la Constitución No. 7, 5do. Piso, Oficina 510, Centro Histórico. Ciudad de México; C.P. 06000  
Tel. 51 30 19 00 Exts. 2521 y 2534. fernando.aboitiz@congresociudaddemexico.gob.mx



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

de sus funciones, situación que no ocurre en caso de que algún concejal sea candidato a Alcalde o Jefe de Gobierno.

Para ser Alcalde, el artículo 53, apartado B, numeral 2, fracción IV, de la misma Constitución Política local dispone:

IV. No ser **legislador o legisladora** en el Congreso de la Unión o en el Congreso de la Ciudad; juez, magistrada o magistrado, consejera o consejero de la Judicatura del Poder Judicial; **no ejercer un mando medio o superior en la administración pública federal, local o de las alcaldías**; militar o miembro de las fuerzas de seguridad ciudadana de la Ciudad, **a menos que se separen de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección**; y (El resaltado es nuestro)

Cabe mencionar que de acuerdo con la Constitución local y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las Alcaldías se integran por un Alcalde y un Concejo, los cuales forman parte de la administración pública de las Alcaldías.

Ahora bien, el artículo 32, apartado B, inciso i), de la misma Constitución Política capitalina, establece que:

Para acceder a la Jefatura de Gobierno se requiere:

i) **No ser** legislador local o federal, ni ser titular o **concejal** de una alcaldía, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado, organismo autónomo o entidad paraestatal de la Administración Pública de la Ciudad de México o de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, **a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones al menos 180 días antes de la jornada electoral local correspondiente**; (El resaltado es nuestro)

Con estos ejemplos es evidente que existe una laguna jurídica en nuestra Constitución y, por ende, en la demás legislaciones de la materia como en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Por lo anterior y en vista de que por cierto, estamos próximos a participar en el proceso electoral más grande que ha tenido el país, considero oportuno agregar



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

---

como requisito para ser diputado, no ser concejal, a menos que se separe de sus funciones 120 días antes de la jornada electoral local.

En este contexto, proponemos reformar el artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México en el sentido mencionado en el párrafo anterior, con la finalidad de que los concejales realicen y cumplan con sus obligaciones y labores para los cuales fueron electos por la ciudadanía, o bien, soliciten licencia para participar en alguna jornada electoral como candidatos a un cargo de diputación local.

Con esta reforma no se violenta el derecho de todos los ciudadanos a ser votados, al contrario, se busca garantizar la participación efectiva de los candidatos en los procesos electorales al mismo tiempo que se garantizan el cumplimiento de las actividades de contrapeso que nuestro marco jurídico les faculta a los concejales.

### **IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:**

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95 fracción II, 96 y 118 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

### **V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29, APARTADO C, INCISO H), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

### **VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;**

Se propone reformar el artículo 29, apartado C, inciso h), de la Constitución Política de la Ciudad de México.





I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

## VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

**ÚNICO:** Se reforma el artículo 29, apartado C, inciso h), de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue.

Artículo 29.

Del Congreso de la Ciudad

A. ...

B. ...

C. De los requisitos de elegibilidad

Para ser diputada o diputado se requiere:

a) a g) ...

h) No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, titular **o concejal** de una alcaldía, **ni titular de alguna** dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado, organismo autónomo o entidad paraestatal de la administración pública o de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a menos que se haya separado de sus funciones 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente;

i) y j) ...

D. y E. ...

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 29. Del Congreso de la Ciudad  A. ...	Artículo 29. Del Congreso de la Ciudad  A. ...





I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

B. ...	B. ...
C. De los requisitos de elegibilidad Para ser diputada o diputado se requiere:	C. De los requisitos de elegibilidad Para ser diputada o diputado se requiere:
a) a g) ...	a) a g) ...
h) No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de una alcaldía, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado, organismo autónomo o entidad paraestatal de la administración pública o de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a menos que se haya separado de sus funciones 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente;	h) No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, titular <b>o concejal</b> de una alcaldía, <b>ni titular de alguna</b> dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado, organismo autónomo o entidad paraestatal de la administración pública o de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a menos que se haya separado de sus funciones 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente;
i) y j) ...	i) y j) ...
D. y E. ...	D. y E. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su máxima difusión.

Dado en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en el mes de marzo de dos mil veintiuno.

DocuSigned by:

B4EE726AF66D437...

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO